

XI ENCUENTRO DE RESPONSABLES DE MEDIACIÓN DE LOS PODERES JUDICIALES

Ciudad de Resistencia Provincia del Chaco- días 27 y 28 de junio de 2013

Panel 1.- Eje Temático: LAS CONDICIONES DE IDONEIDAD DE LOS MEDIADORES

Expositora: *Dra. Delia Quintar de Massara-Responsable Centro Judicial de Mediación de la Provincia de San Juan.-*

Las condiciones de idoneidad de los Mediadores Judiciales que se desempeñan dentro del ámbito de los Centros Judiciales que se encuentran anexos o conectados con los Juzgados, como en el caso de San Juan, donde la Corte de Justicia resulta ser la Autoridad de Aplicación de dichos Organismos, entiendo es de gran trascendencia, por cuanto se encuentran incluidos dentro del esquema de la Administración de Justicia como sistemas alternativos de Resolución de Conflictos, y ello no es otra cosa que la Institucionalización de los sistemas RAD.-

Esa ubicación, le confiere al Mediador particularidades a tener en cuenta: En primer lugar el Mediador recibe la causa por derivación de los jueces de los diferentes fueros, a excepción del fuero penal, conforme disposición de la Ley Provincial de Mediación 7454.-Si bien esta alternativa, es voluntaria, existen situaciones excepcionales de derivación oficiosa prevista en los tres incisos del art. 11 de la citada normativa, con lo que, llega el conflicto luego de haber ingresado a la jurisdicción, es decir **"juicio de por medio"**.- Esta situación es una de las tantas barreras que debe sortear para poder iniciar el proceso de mediación, en razón de que, al momento de la primera reunión o audiencia las partes tienen el derecho de no someterse al proceso mediatorio amparados en uno de los principios que infunde la Mediación: su voluntariedad.-

Cómo manejarse entonces, cuando concurren con asistencia letrada que en un buen porcentaje, también son reacios a esta alternativa? La experiencia nos ha demostrado y demuestra diariamente que la tarea en la mayoría de los casos **debe comenzar con la legitimación de los abogados**.- Acá es de advertir que no basta la destreza o habilidades que posea el mediador desde lo disciplinar propiamente dicho, ya sea para la negociación como para el desarrollo del proceso de mediación, sino que requiere además, del conocimiento de las cuestiones jurídicas atiente al caso.- Esta cuestión de manera alguna ha de interpretarse que tiene que discurrir sobre el derecho de fondo, porque ese no es su rol, pero si debe tener un claro conocimiento del derecho, la doctrina y la jurisprudencia aplicable al caso, para poder en un pie de igualdad con el letrado, **servir de agente de la realidad** de la problemática con la que llegan al Centro los ciudadanos.-

Así como no se pueden objetivizar situaciones o realidades cuando no se cuenta con la información necesaria por los motivos que fueren, tampoco es posible ser puente comunicacional entre los mediados cuando se carece de conocimientos del derecho necesarios para abordar dentro de un marco referencial la problemática conflictiva existente.-Y este no es otra cosa que un gran desafío para el mediador que debe oficiar de agente de la realidad.- Cuando esta cuestión se clarifica, la experiencia nos demuestra que se genera un clima de confianza en donde los ciudadanos se sienten contenidos y encuentran respuestas a sus dudas.- Por otra parte, cuando se arriba a un acuerdo, y el mediador en su formulación ha respetado derechos fundamentales, sin violentar por ejemplo los derechos indisponibles de las partes o aquellos que vulneran el orden público, tenemos asegurado la homologación del mismo por parte del Juez natural de la causa.-

Es dable destacar que en nuestra Provincia y por Ley 7675 y sus modificatorias, se ha instituido la Mediación Previa Obligatoria, cuando el Estado Provincial, sus entes descentralizados, y los Municipios que adhieran a la misma se encuentren potencialmente en calidad de parte actora o demandada y/o tercero interesado.- En este supuesto, si bien la causa cuenta con Juez natural, por cuanto ingresa un Formulario a la Mesa Gral de Entradas Únicas del Fuero que corresponda, **no existe juicio**.- Llega dicho formulario al Centro Judicial, se sortea la causa y se cursan las notificaciones pertinentes para comenzar con el proceso mediatorio.-Entiendo que este es un claro ejemplo de mediación Pre-Jurisdiccional, porque en su articulado y de manera expresa, prohíbe al juez asignado recibir escrito que signifique introducción a la Jurisdicción, sin la acreditación de haber acudido previamente a la Mediación.-En este supuesto debe el mediador tener un conocimiento claro acerca de las cuestiones mediables, clarificar a las partes para evitar todo un trabajo en el ámbito de la mediación que luego no fuera habilitado en la jurisdicción.-De todos modos acá interviene siempre un representante del Poder Ejecutivo, concretamente el Fiscal de Estado en representación del Gobernador de la Provincia, con lo cual, el contralor es bastante cuidadoso.-

En cualquiera de las modalidades existentes en nuestra provincia, entiendo que **el Mediador Judicial, no puede desconocer los conocimientos de las cuestiones jurídicas o del derecho de fondo**, máximo en estos tiempos signados por los cambios vertiginosos legislativos en materias muy sensibles a todos los ciudadanos.-Y si entendemos que los mismos no implican un mero cambio de leyes sino un cambio de realidades sostenidas por años, merece, no sólo de comprensión y aceptación sino de un estudio profundo por parte de los mediadores que le sirva-reitero- para actuar como agente de la nueva realidad.-

Si la Mediación aún, y pese a grandes esfuerzos no ha logrado instalarse como una disciplina que colabora para transitar de la cultura de la confrontación a la cultura del diálogo, la colaboración y solidaridad, **hoy más que nunca debe el mediador judicial capacitarse sobre los nuevos cambios legislativos, para ser el puente comunicacional entre los ciudadanos con la nueva mirada que hoy transita su conflicto, en relación a las nuevas tendencias legislativas y jurisprudenciales**.-Si bien el soporte jurídico en las mediaciones lo brinda el letrado de parte, entiendo que el Mediador Judicial, por las razones expuestas precedentemente, debe estar a la altura de las circunstancias.-

La Matrícula de los Mediadores la lleva el Foro de Abogados, cuestión que por la Ley de Mediación le ha sido otorgada.- No obstante ello considero que es de vital importancia un Reglamento dictado por la Autoridad de Aplicación dentro del ámbito del Poder Judicial para los Mediadores que trabajan en el Centro Judicial

Como también por Ley los Mediadores Judiciales, deben ser Abogados como profesión de base, ya que no está prevista la interdisciplina, entiendo que, para ejercer la profesión de Mediador, debe al menos haber ejercido la profesión de abogado con un mínimo de tres años de antigüedad.-

Por último y en relación al abordaje de los diferentes casos sometidos a mediación, se impone una **Auténtica Capacitación y/o Especialización** en relación al objeto o materia del conflicto.-

Termino esta reseña, con un sentimiento de quien fuera mi guía y apoyo, la Dra. Gladys Alvarez, luchadora incansable de este camino maravilloso que vale la pena transitar.-

“La mediación anexa, conectada o relacionada con los tribunales, es una forma efectiva de ampliación del acceso a justicia”.-